Santa Fe, 6 de julio de 2022.

Señor Fiscal General del
Ministerio Público de la Acusación
Dr. JORGE BACLINI
S / D

REF. Resoluciones Nº 268, 269, 270 y 271, todas de fecha 29 de junio de 2022. Impugnan convocatoria a concursos abiertos para diversos cargos, por la vía recursiva que jurídicamente corresponda. Solicitan traslado de las actuaciones. Suspensión de términos y plazos. Suspensión de la tramitación de los concursos. Planteo del caso constitucional.

De mi mayor consideración:

Jorge Omar Perlo y Juan Pablo Langella, en nuestro carácter de Secretario General y Secretario Ejecutivo de Administración y Supervisión del **Sindicato de Trabajadores Judiciales de la provincia de Santa Fe**, Pers. Gremial 308/75, domiciliado en San Martin 1677 de la ciudad de Santa Fe, al señor Fiscal General, y por su digno intermedio a la autoridad que corresponda, respetuosamente decimos:

1.La entidad gremial que representamos ha tomado informal conocimiento, al no haber sido notificada debidamente, de lo resuelto por esa autoridad el pasado 29 de junio de 2022, plasmado en Resoluciones Nº 268, 269, 270 y 271, donde se dispuso llamar a sendos **concursos abiertos especiales** para cubrir: a) tres cargos de empleado administrativo, categoría presupuestaria de Oficial Principal, con conocimientos especiales para desempeñarse en la Auditoría General de Gestión, en la ciudad de Santa Fe, del MPA (Resolución Nº 268); b) tres cargos de empleado administrativo, categoría presupuestaria de Oficial Principal, con conocimientos especiales para desempeñarse en la Auditoría General de Gestión, en la ciudad de Rosario, del MPA (Resolución Nº 269); c) un cargo de empleado administrativo, categoría presupuestaria de Escribiente Mayor, con conocimientos especiales para desempeñarse en la Auditoría General de Gestión, en la ciudad de Santa Fe, del MPA (Resolución Nº 270); d) dos cargos de empleado

administrativo, categoría presupuestaria de Escribiente Mayor, con conocimientos especiales para desempeñarse en la Auditoría General de Gestión, en la ciudad de Rosario, del MPA (Resolución Nº 271).

Con idéntica redacción y fundamentos, las cuatro convocatorias invocaron la existencia de dos concursos internos anteriores, que habrían sido declarados desiertos, y fundamentan la convocatoria del concurso abierto especial en lo consignado en el art. 3 del Anexo I de la Resolución Nº 30/2012, aduciendo en los cuatro casos la necesidad de contratar personal con *"conocimientos especiales"*.

Al especificar tales *"conocimientos especiales"*, en las cuatro decisiones se invoca idéntico fundamento en los considerandos: *"Que resulta imprescindible cubrir los cargos mencionados con personal calificado y especializado, que acrediten tener conocimientos sólidos y comprobables en: el funcionamiento (normativo y de gestión) del Sistema de Justicia Penal y particularmente del Ministerio Publico de la Acusación, y/o en técnicas monitoreales de auditoría (relevamiento, análisis de información y evaluación), y/o en sistema de gestión de políticas de calidad y/o en derecho administrativo, los que no pueden ser cubiertos por el concurso general de ingreso de personal administrativo del Poder Judicial"* (considerando 4to.) y en el art. 2º inc. 4º de cada una de ellas se requiere idéntico requisito: además de ser mayor de 25 años de edad, tener título de abogado con una antigüedad mayor a 4 años o experiencia laboral por un lapso similar, se exige *"Acreditar conocimientos sólidos y comprobables en: el funcionamiento (normativo y de gestión) del Sistema de Justicia Penal y particularmente del Ministerio Publico de la Acusación, y/o en técnicas monitoreales de auditoría (relevamiento, análisis de información y evaluación), y/o en sistema de gestión de políticas de calidad y/o derecho administrativo"*.

2. No estando conformes con dichas decisiones, que sin duda afecta infundada e ilegítimamente al colectivo de personal que representamos, venimos formalmente a impugnarla por la vía que jurídicamente corresponda, solicitando desde ya se la deje sin efecto por su manifiesta ilegitimidad.

Así, en resguardo de los legítimos derechos legalmente reconocidos a la carrera judicial –con claro y evidente sustento en normas constitucionales aplicables- y al principio de igualdad y de legalidad, en tiempo y forma se tendrán por impugnadas las decisiones adoptadas mediante el recurso jurídicamente corresponda, dejándola sin efecto conforme se peticiona.

3. Asimismo, y a fin de poder fundar adecuadamente el recurso, solicitamos se corra traslado de las actuaciones donde dichas decisiones han sido adoptadas, suspendiéndose los términos que estuvieran corriendo hasta tanto se nos permita el cotejo de dichas

actuaciones, sus agregados y conexos o vinculados, así como los antecedentes invocados y tenidos en cuenta para resolver de dicho modo.

4. Solicitamos asimismo que, mientras se tramita esta vía impugnativa, se suspenda la continuidad de los trámites de los concursos abiertos especiales convocados, al existir un claro apartamiento de la normativa legal y constitucional vigente, y su aplicación provocaría un claro perjuicio en el supuesto de que la decisión fuera dejada posteriormente sin efecto, al generar condiciones litigiosas y modificar situaciones jurídicas subjetivas de los eventuales afectados y de los empleados del Poder Judicial, existiendo claras razones de interés público que obligan a suspender dicha decisión hasta tanto exista certeza de la regularidad de la decisión adoptada.

5. Adelantando los fundamentos, se debe advertir que las convocatorias o llamados dispuestos, se apartan de lo previsto por la ley vigente, en especial, la ley Orgánica del Poder Judicial Nº 10.160, que en su art. 207 y siguientes (en el capítulo dispuesto como *"Disposiciones comunes a todos los integrantes del Poder Judicial"*), prevé el ingreso de los empleados en la categoría inferior del escalafón respectivo. No caben dudas que en la Provincia de Santa Fe, es atribución exclusiva de la Legislatura Provincial el dictado de *"leyes sobre organización de la Administración Pública y el estatuto de los empleados y funcionarios públicos, que incluya, entre otras, garantías de ingreso, estabilidad, carrera o indemnización por cesantía injustificada"* (art. 55 inc. 23° Constitución Provincial), así como *"Dictar las leyes de organización y procedimientos judiciales"* (inc. 4°).

Tampoco pueden caber dudas que ninguna reglamentación de las leyes dictadas como consecuencia de tales pautas constitucionales, puede contradecir ni el texto expreso, ni el espíritu de la norma, no correspondiendo a ninguna autoridad su desconocimiento, sin previa declaración de inconstitucionalidad.

Por tal motivo, la decisión impugnada resulta claramente ilegítima.

Pero además, bajo el ropaje de convocatorias de empleados administrativos, se pretende la designación de profesionales del derecho, al exigir título de abogado para el ingreso, contradiciéndose incluso con otras exigencias de prácticamente imposible acreditación objetiva, como lo resulta el hecho de invocar como "conocimientos especiales", la presentación de "antecedentes objetivos" (art. 3°) que acrediten *"conocimientos sólidos y comprobables en: el funcionamiento (normativo y de gestión) del Sistema de Justicia Penal y particularmente del Ministerio Publico de la Acusación, y/o en técnicas monitoreales de auditoría (relevamiento, análisis de información y evaluación), y/o en sistema de gestión de políticas de calidad y/o derecho administrativo"*.

La simple utilización disyuntiva y acumulativa al mismo tiempo de recaudos (al consignar "y/o" después de cada recaudo) ya advierte sobre la imposibilidad real de valorar objetivamente los requisitos que se valorarán. Puede válidamente preguntarse, sin que pueda desprenderse del texto de las Resoluciones su respuesta: ¿Resulta necesario contar con todos dichos recaudos de conocimiento? Es decir: ¿el postulante debe ser especialista en funcionamiento del sistema de Justicia penal, y al mismo tiempo especialista en técnicas monitoriales de auditoría, y simultáneamente en gestión de políticas de calidad, y finalmente agregar su especialización en derecho administrativo?

En caso de que todos dichos requisitos resulten exigibles simultáneamente, para el ingreso de personal administrativo, obviamente no alcanzaría el título de abogado, ya que tal grado universitario no acredita conocimientos de auditoría ni de gestión de políticas de calidad, resultando una valoración objetiva prácticamente imposible de ser realizada.

Y en la segunda hipótesis, esto es, en el caso de que pueda contar con cualquiera de esos conocimientos, es evidente que los abogados no han sido formados, ni tienen incumbencias conforme su título, para acreditar conocimientos especiales en técnicas monitoriales de auditoría ni en gestión de políticas de calidad. Finalmente, tampoco resulta clara la forma (y mucho menos objetiva) en que deban acreditarse *"conocimientos sólidos y comprobables en: el funcionamiento (normativo y de gestión) del Sistema de Justicia Penal y particularmente del Ministerio Publico de la Acusación"*.

Párrafo aparte merece la integración del jurado evaluador para considerar y analizar exclusivamente abogados, cuando varios de sus integrantes no lo son, y se desconoce si se encuentran en condiciones de evaluar objetivamente (a partir de antecedentes objetivos y comprobables) el grado de conocimiento que puedan tener para evaluar (sin pautas objetivas de ponderación), los requisitos cuya acreditación se pretende.

Lo más grave aún es que, como se señalaba al comienzo, en cualquiera de las hipótesis se pretende cubrir cargos de *"empleados administrativos"*, y no de funcionarios o profesionales, donde la normativa a aplicar es diametralmente distinta de la prevista para el ingreso de tales cargos administrativos.

Y en especial, la convocatoria se aparta abiertamente de lo decidido en la Resolución Nº 30/2012, que en su Anexo I exige que *"El ingreso en calidad de empleado administrativo al Ministerio Público de la Acusación se hará por la categoría inferior"* (art. 1º), que *"Para el ingreso de personal administrativo al Ministerio Público de la Acusación se utilizarán las listas y el orden de mérito resultante del concurso vigente para ingreso de empleados administrativos al Poder Judicial realizado por la Corte Suprema de*

Justicia, conforme al Régimen de Ingreso de Empleados Administrativos, Choferes y Personal con Oficios del Poder Judicial (Acta N° 24, p. 8, del 8.7.2003 y sus modificatorias),considerándose sólo aquellos postulantes que no hayan sido nombrados con carácter definitivo" (art. 2º), **y que la necesidad de contar con personal con conocimientos especiales, previsto en el artículo 3, no exime de la obligación de su ingreso por la categoría inferior**, aspectos todos éstos absolutamente desatendidos en las convocatorias impugnadas.

A todo ello se adita además la falta de cumplimiento de lo previsto en el art. 5º de la Resolución Nº 94/13, en cuanto no se ha notificado, ni convocado, ni informado a este Sindicato de Trabajadores Judiciales en los concursos que supuestamente se habrían declarado desiertos, ni tampoco respecto de los cuatro supuestos ahora impugnados.

6. Finalmente, debemos plantear el caso constitucional que surge claramente de la cuestión sometida a decisión, ya que se menoscaban derechos constitucionales de agentes públicos (en el caso, judiciales), su estabilidad, su derecho a la carrera con arbitrariedad manifiesta y sustentada exclusivamente en la voluntad del órgano emisor, haciendo reserva de ocurrir a las instancias judiciales correspondientes, incluso a través de recurso extraordinario federal (art. 14 ley 48).

7. Hacemos saber que copia del presente recurso será presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, a los efectos que pudieran corresponder.

Saludamos a usted con atenta consideración.

JUAN PABLO LANGELLA
Secretario Ejecutivo
Sindicato Trabajadores Judiciales

SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES Prov. de Santa Fe — ADHERIDA A LA C.G.T. PERS. GREMIAL RESOL. M.T.N. Nº 308/75

JORGE PERLO
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Trabajadores Judiciales

RECIBIDO
- 6 JUL 2022
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
10:30h